

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGAICÓN BIOSANITARIA DE LEON (IBIOLEÓN).

Mediante Convenio entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Universidad de León y la Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León, suscrito el 19 de abril de 2024, se crea y desarrolla el Instituto de Investigación Biosanitaria de León (IBIOLEÓN).

El IBIOLEÓN se constituye como un espacio de investigación biosanitaria multidisciplinar y traslacional, llevará a cabo actividades de investigación en las líneas prioritarias, potenciando la colaboración y cooperación entre sus entidades y grupos integrantes con otros centros, entidades y grupos de investigación con el objeto de potenciar la investigación traslacional y su internacionalización, así como la innovación.

En la Cláusula Sexta se dedica a regular la estructura organizativa del IBIIOLEÓN, en la que se establece que como órgano de consulta el Comité Científico Interno.

Estructura que se repite en los mismos términos en el Reglamento de Régimen Interior del Instituto de Investigación Biosanitaria de León, recogido como anexo I al Convenio de creación.

En concreto el mencionado Reglamento dedica su artículo 15 al Comité Científico Interno, que se configura como un órgano de consulta del Instituto.

El Comité Científico Interno del IBIOLEÓN, en su reunión de 23/10/2024 ha adoptado el presente Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 1. Naturaleza.

El Comité Científico Interno se constituye como un órgano de carácter consultivo del Instituto.

Actuará con independencia de criterio y autonomía científica respecto al propio Instituto.

Artículo 2. Composición.

- 1. El Comité Científico Interno estará formado por:
 - a) Director Científico del Instituto, que será su Presidente.
 - b) El Subdirector Científico.
 - c) Un representante de todos los servicios comunes o plataformas de apoyo a la investigación.













- d) Los coordinadores de cada una de las áreas de investigación, propuestos por el Director Científico de entre los investigadores correspondientes, nombrados por el Consejo Rector
- 2. Actúa como Secretario un miembro del Comité elegido de entres sus miembros por mayoría.

Artículo 3. Independencia y confidencialidad de los miembros del Comité Científico.

- 1. En el desarrollo de sus funciones, los miembros del Comité Científico habrán de mantener la independencia y la confidencialidad debida en relación con los datos, informaciones y deliberaciones de las que tengan conocimiento por razón de su pertenencia al mismo.
- 2. Están obligados por el sigilo profesional durante el proceso de elaboración de informes y hasta tanto éstos se consideren finalizados y se hagan públicos.
- 3. Asimismo, en virtud del principio de transparencia, cumplimentarán ante su Secretario una declaración de intereses y la actualizarán cuando se den las circunstancias que así lo requieran, derivadas del ejercicio del cargo en relación con otras actividades profesionales.

Artículo 4. Funciones.

El Comité Científico Interno desempeña las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Dirección Científica en la actividad investigadora del IBIOLEÓN.
- b) Colaborar en la planificación de la investigación en el IBIOLEÓN.
- Definir líneas de investigación prioritarias y velar por la coherencia y continuidad de estas.
- d) Elaborar informes relativos a proyectos para los que se solicita financiación, aprobando o denegando su desarrollo.
- e) Establecer los criterios para la adjudicación de ayudas de investigación y proponerlos a la Comisión Delegada para la presentación al Consejo Rector y aprobación por el mismo, en su caso.
- f) Informar sobre la adecuación y adquisición de infraestructura.
- g) Informar sobre la dotación de recursos humanos.













- h) Informar y rendir cuentas sobre el desarrollo de las actividades y programas de investigación del Instituto.
- i) Elaborar la memoria anual de investigación.
- j) Controlar la calidad de la investigación y proponer mejoras.
- k) Gestionar el procedimiento de selección del Director Científico y elevar la propuesta de candidatos al Consejo Rector para su nombramiento.

Artículo 5. Presidente.

- 1. El Director Científico como su Presidente, presidirá el Comité y ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Ordenar la convocatoria de las sesione ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
 - b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - c) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - d) Dar la conformidad a las actas de las reuniones elaboradas por la Secretaria para que sean elevadas al Consejo Rector.
- 2. En caso se ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el miembro de mayor edad de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 6. Secretaria.

- 1. El Secretario elegido por y de entre sus miembros por mayoría de sus miembros
 - a) Velar por la legalidad formal y materia de las actuaciones del órgano colegiado y certificar las actuaciones del mismo
 - b) Preparar y realizar la convocatoria, orden del día, a petición del Presidente, y documentación necesaria para las reuniones.
 - c) Prestar el apoyo científico-técnico y administrativo a los miembros del Comités, así como recibir comunicaciones, informes y observaciones por procedimiento escrito.
 - d) Tramitar las solicitudes que se dirijan al Comité.
 - e) Prepare los informes del Comité Científico para su evacuación.
 - f) Asistir a las reuniones, con voz y voto, y preparar las actas.













2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el miembro de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 7. Convocatoria y adopción de acuerdos.

- 1. Corresponde al Presidente la convocatoria de las reuniones por iniciativa propia o cuando lo solicite por escrito con una antelación de quince días hábiles el Director Científico, a iniciativa propia o de la Comisión Delegada.
- 2. La convocatoria de reunión se realizará con la suficiente antelación y al menos con quince días hábiles de antelación, excepto en situaciones excepcionales que se convocarán con al menos 48 horas antes del inicio de la sesión. Deberá contener el orden del día previsto, sin que puedan examinarse asuntos que no figuren en el mismo, salvo que estando presentes todos los miembros los acuerden por mayoría simple.
- 3. El Comité Científico adoptará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad.
- 4. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, comprendiendo el desarrollo y acuerdos alcanzados en ella. Los acuerdos y propuestas serán elevados al Consejo Rector.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento.

- 1. El Comité Científico Interno se reunirá como mínimo dos veces al año y tantas veces como lo estime su Presidente.
- 2. Podrá desarrollar sus reuniones con carácter presencial o mediante medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales. Las reuniones podrán ser grabadas
- 3. Para la válida constitución del Comité será necesaria la presencia de al menos la mitad de sus miembros, incluyendo al Presidente y al Secretario.
- 4. Para la participación en temas concretos podrán asistir por invitación expresa del Presidente personas expertas, con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Informes del Comité Científico Interno.

El Comité Científico se expresará formalmente mediante informes, los cuales serán elevados al Consejo Rector.

Artículo 10. Reforma del Reglamento.













El Reglamento Interno de funcionamiento del Comité Científico Interno podrá ser modificado siempre y cuando así sea estimado por la mayoría simple de sus miembros.









